



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación número:	54-001-33-33-001-2014-00591-00
Demandante	Sociedad e inversiones, Construcciones y Promociones Juajo Sociedad en Comandita Simple.
Demandado:	Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control:	Reparación Directa

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reconsideración de los honorarios del perito Avaluador Designado Ingeniero MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS, a quien le fue fijado en la audiencia de alegaciones y juzgamiento el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 2.520.000,00).

La decisión tomada sobre el monto de los honorarios se tomó teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo No. 1852 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, no obstante al hacer la verificación observa el Despacho que la tasación de los honorarios fijados en la audiencia de pruebas de fecha 14 de agosto del año 2018, se deberá dejar sin efectos toda vez que el cálculo matemático efectuado por un error involuntario no se ajustó a cabalidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.2 Acuerdo del Año 2003.

Así las cosas, por no estar ajustado el cálculo fijado por valor de \$2.520.000 pesos al reglamento específico para la tasación de los honorarios de los peritos evaluadores, el Despacho procede a realizar nuevamente la tasación de los honorarios del perito Ingeniero MILTON ALBERTO PORRAS ARIAS de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.2 del acuerdo 1852 de 2003, de la siguiente forma:

Predio Los Manguitos

- Tipo de Predio: **Rural**
- Área del Predio:
En Metros Cuadrados: **370.735 m2**
En Hectáreas: **37,0735 ha**
- Salario Mínimo Legal Vigente para el daño 2018: **\$ 781.242**

Hectáreas del Inmueble Avaluado		Valor SMLMV 2018 \$ 781,242,00	Porcentaje %	Incremento \$	Honorario Parcial
Hasta	2	\$ 781.242,00	Base 0,20	\$ 156.248,40	\$ 156.248,40
Mayor de 2	Hasta 5	\$ 781.242,00	25%	\$ 39.061,10	\$ 195.309,50
Mayor de 5	Hasta 10	\$ 781.242,00	50%	\$ 78.124,00	\$ 273.433,50
Mayor de 10	Hasta 15	\$ 781.242,00	95%	\$ 148.435,98	\$ 421.869,48
Mayor de 15	Hasta 20	\$ 781.242,00	160%	\$ 249.997,44	\$ 671.866,92
Mayor de 20	Hasta 50	\$ 781.242,00	170%	\$ 265.622,28	\$ 937.489,20
Total Honorarios					\$ 2.656.217,00

Adicional a lo anterior, corresponde el incremento por distancia, de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 6.1.2, correspondiente hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia:

Factor Área Inmuebles			Factor Distancia	
Hectáreas	Vr. Base	Honorarios	%	Honorarios
Hasta 50	\$ 265.622,28	\$ 265.622,28	11%	\$ 29.218,45

Total de Honorarios:

Hectáreas del Inmueble Avaluado	\$ 2.656.217,00
Factor Distancia	\$ 29.218,45
Total Honorarios	\$ 2.685.435,45

No se tendrá en cuenta como valores adicionales a reconocer, el "Presupuesto de Levantamiento Topográfico Predio Urbano "Los Manguitos"", que se aportó por el auxiliar de la justicia el día 28 de agosto de 2018 obrante a folio 438, toda vez que éste corresponde a un trabajo realizado por el mismo auxiliar de la justicia, en cumplimiento del servicio público que presta y para el que le fue encomendado; de tal manera que hace parte de lo propio de su pericia, para cumplir con el estudio que fue por él aceptado.

Así las cosas, tal y como se aprecia a folio 400 del cuaderno principal 2, la retribución del servicio público encomendado como auxiliar de la justicia, implica precisamente la aplicación de los conocimientos técnicos del cargo que desempeña para obtener el resultado, que en este caso sería la elaboración del dictamen y para ello valerse del levantamiento topográfico que fue por él elaborado.

No se advierte, que se haya desplegado estudios adicionales o especiales para el avalúo del predio para el cual fue designado el ingeniero PORRAS ARIAS y los valores señalados por conceptos como el alquiler del equipo, topógrafo, los elementos usados (mojones, estacas), solo son enlistados sin tener soporte probatorio de los valores allí indicados.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación aportada por el auxiliar de la Justicia vista a folio 438 de cuaderno principal 2, el Despacho debe aclarar, que la misma corresponde a una cuantificación de honorarios teniendo en cuenta el bien a evaluar como un inmueble urbano y suburbano, circunstancia que no corresponde al predio "Los Manguitos" objeto del proceso, pues conforme a lo dispuesto en el folio de matrícula inmobiliaria vista a folios del 65 al 67 aportado con la demanda, el tipo de predio es **rural**.

Lo anterior se confirma con en el documento obrante a folio 380 del expediente aportado por el auxiliar de la justicia, de la página web de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, en el cual se acredita el valor catastral de predio y se indica que el tipo de predio es **rural**.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 y 1852 de 2003, para el predio objeto de este trámite por ser un predio catalogado como rural, los honorarios del auxiliar de la justicia se fijarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Sexto, numeral 6.1.2 del Acuerdo 1852 del año 2003 del CSJ.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se ha de concluir que por error involuntario, no se efectuó debidamente el cálculo de los honorarios del auxiliar de la justicia en la audiencia de pruebas del 14 de agosto del año 2018 y por tanto hay lugar a dejar sin efectos el auto que fijó los honorarios en esa fecha.

Por otra parte, se fija como honorarios del auxiliar de la Justicia la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.685.435,45)**, a cargo de la parte actora conforme lo anteriormente expuesto.

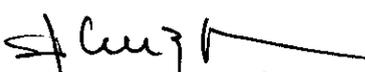
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE**:

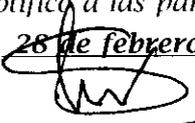
PRIMERO: DEJAR, sin efectos el auto de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), proferido en la audiencia de pruebas, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: FÍJESE como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.685.435,45)**, a cargo de la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Ejecutoriada la providencia, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que se encuentra fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>27 de febrero de 2019</u>, hoy <u>28 de febrero de 2019</u> a las 08:00 a.m., N^o.10.</i></p> <p style="text-align: center;"> ----- Secretaría</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente:	54-001-33-33-007-2018-00064-00
Demandante:	Gobernación de Norte de Santander
Demandado:	Luis Miguel Morelli Navia
Medio de Control:	Repetición

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que se remitió el oficio N° J7AC -0012 del 18 de enero del año 2019 al señor Luis Miguel Morelli Navia, con el fin de que se presente a este Juzgado para notificarlo personalmente del presente proceso, oficio que fue enviado a través de la planilla N° 002 de la misma fecha y guía N° RA065265611CO del correo certificado 472, y devuelto bajo el causal "NO EXISTE NÚMERO", entendiéndose que la notificación al demandado por segunda vez, no ha sido surtida.

Por lo expuesto, se hace necesario poner en conocimiento lo presente al Departamento Norte de Santander, para lo que considere pertinente, y a su vez, se ordena **OFICIAR** al correo certificado 472 para que allegue con destino al proceso, certificación en la que conste la entrega del oficio citado a su destinatario, para lo cual se les concede un término de 5 días.

Finalmente encuentra el Despacho a folio 78 y 79 del plenario, memorial poder otorgado por el doctor JOHAN EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ, Secretario Jurídico del Departamento Norte de Santander a la doctora DORIS PORTILLA SIERRA, y en razón a ello, se le reconoce personería a la togada como apoderada principal del Departamento Norte de Santander, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 27 de febrero de 2019, hoy 28 de febrero de 2019 a las 08:00 a.m., N^o. 10.

Secretaria